

00002

DR. ROBERTO SALGADO-SALGADO
NOTARIO



2
NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No.: TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (No. 3932)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA HOMELAW ASESORES

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LEGALES INMOBILIARIOS S.A.

OTORGAN:

LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A. Y URIBE Y SCHWARZKOPF
INGENIEROS Y ARQUITECTOS CIA. LTDA.

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

DI: 4 COPIAS

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiséis (26) de abril del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero de Quito comparecen: a) la compañía LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A., representada por su Gerente General, Dr. Héctor Barahona Moncayo, tal como se demuestra de la copia del nombramiento adjunto y debidamente autorizado por la Junta de Accionistas que se adjunta como habilitante; y, b) la compañía URIBE Y SCHWARZKOPF INGENIEROS Y ARQUITECTOS CIA. LTDA., representada por su Gerente, Arq. Tommy Schwarzkopf Peisach y autorizado por la Junta de

1 Socios. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este
2 cantón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en
3 la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien
4 instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura
5 pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de
6 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de
7 identificación y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento
8 público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que
9 me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**
10 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
11 *incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor*
12 *de las siguientes cláusulas:* **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
13 Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) La compañía
14 LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A., representada por su Gerente General,
15 Dr. Héctor Barahona Moncayo, tal como se demuestra de la copia del
16 nombramiento adjunto y debidamente autorizado por la Junta de Accionistas
17 celebrada el dieciséis de abril de dos mil doce, cuya copia se que se adjunta
18 como habilitante; y, b) La compañía URIBE Y SCHWARZKOPF INGENIEROS
19 Y ARQUITECTOS CIA. LTDA, representada por su Gerente, Arq. Tommy
20 Schwarzkopf Peisach y autorizado por la Junta de Socios celebrada el día
21 diecinueve de abril de dos mil doce, cuya copia se agrega como habilitante, a
22 quienes en adelante se les denominará como **"ACCIONISTAS".-** Los
23 comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de
24 constituir una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por
25 el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA**
26 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes
27 constituyen la compañía anónima **HOMELAW ASESORES LEGALES**
28 **INMOBILIARIOS S.A.** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a

NOTARIA
TERCERA

continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.** La denominación de la compañía es **HOMELAW ASESORES LEGALES INMOBILIARIOS S.A.**, que se constituye como una compañía anónima que se

4 regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la
5 Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de
6 Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas
7 que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la
8 ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta
9 General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La
10 compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de
11 la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil
12 del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada
13 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

14 **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la
15 prestación de servicios de asesoría legal en el ámbito inmobiliario. Para el
16 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá desarrollar toda clase de
17 actividades relacionadas con el área de asesoría jurídica referida tales como,
18 pero sin ser restrictivos: generación de todo tipo de documentos relacionados
19 con transferencias de dominio a cualquier título o modo; constitución y/o
20 levantamiento de gravámenes y/o afectaciones de cualquier índole;
21 declaratorias, modificatorias y/o aclaratorias de propiedad horizontal, trámites
22 de catastro y legalización de dichos documentos; trámites de toda índole ante
23 cualquier tipo de entidades públicas relacionadas y, en general, realización y
24 estructuración de cualquier tipo de contratos de índole legal, relacionados con
25 el área de asesoría indicada. De así requerirlo, la compañía podrá constituir
26 fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de
27 asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con
28 personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales

1 sociedades o empresas como socio o accionista de compañías constituidas o
2 por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras,
3 sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, pudiendo
4 representar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines
5 con el objeto social de la compañía. En general la compañía podrá realizar
6 toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes
7 Ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social y que tengan como
8 finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o
9 convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad.
10 Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros
11 e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las
12 Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema
13 Financiero y por la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO I: DEL CAPITAL**

14 **SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social-
15 *suscrito*- de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**
16 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00)** dividido en ochocientas
17 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados
18 Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero uno (001)
19 a ochocientos (800) inclusive. El capital autorizado de la compañía, es de MIL
20 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$
21 1.600,00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital
22 autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas,
23 en las cuantías, épocas, formas y plazos que ésta determine y de conformidad
24 con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.

25 **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas e
26 indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en
27 la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los
28 copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un



2
NOTARÍA
TERCERA

procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

4 Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los
5 certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente
6 numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste
7 suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se
8 inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se
9 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las
10 demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las
11 acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y**
12 **DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** El capital de la compañía está totalmente
13 suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el cien por ciento, de
14 acuerdo con el siguiente detalle: -----

Accionista	Acciones	Capital	Capital	Porcentaje
		Suscrito USD	Pagado USD	
Uribe y Schwarzkopf Ingenieros y Arquitectos Cía. Ltda.	400	400	400	50%
Lexvalor Asesoría Legal S.A.	400	400	400	50%
TOTAL	800	800,00	800,00	100%

15 **ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las
16 acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia
17 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja
18 adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio
19 de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde
20 la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción

1 de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al
2 Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el
3 cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas
4 por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del
5 título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título
6 será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las
7 comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se
8 archivarán en la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE**
9 **ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los
10 certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud
11 del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del
12 que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de
13 los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una
14 vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el
15 certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y
16 reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se
17 extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO**
18 **NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos
19 relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros
20 aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no
21 estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de
22 Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la
23 Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta
24 General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y
25 reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de
26 los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el
27 Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los
28 Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las



bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley.

4 Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de
5 preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las
6 normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y**
7 **OBLIGACIONES.- ARTICULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se considerarán
8 como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como
9 tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO**
10 **PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los
11 accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los
12 accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el
13 presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-**
14 Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios
15 determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas
16 Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al
17 Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION**
18 **Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La
19 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las
20 atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la
21 compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma
22 prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un
23 Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así
24 lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos
25 miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones otorgadas
26 por el representante legal de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA**
27 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**
28 **INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de

1 Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas
2 debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene
3 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
4 sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto,
5 cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la
6 compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas
7 de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales
8 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para
10 considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo
11 dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se
12 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
13 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las
14 Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a
15 lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales,
16 cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán
18 convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el
19 Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de
20 acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán
21 por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo
22 menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el
23 lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
24 **QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida será
25 necesario que esté representado por, al menos, la mitad del capital pagado. Si
26 la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
27 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse
28 en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión;



2
NOTARIA
TERCERA

0.0.05

en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se

4 expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

5 **QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente

6 el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión,

7 la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación,

8 la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de

9 concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la
10 representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda

11 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma

12 determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS**

13 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

14 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

15 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar

16 cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital

17 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

18 nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la

19 junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas

20 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o

21 por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán

22 representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes

23 acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento

24 o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del

25 correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas

26 accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida

27 al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad

28 accionista. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría del capital pagado

1 concurrente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA**
2 **JUNTA GENERAL.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Nombrar
3 al Presidente, Gerente General pudiendo ser o no accionistas de esta, para un
4 período de dos años, respectivamente. La Junta General elegirá también al
5 Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un año y resolverá,
6 cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoría externa de los
7 estados financieros de la sociedad. Tales nombramientos se efectuarán con la
8 mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los
9 nombrados funcionarios, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las
10 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios
11 mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare
12 conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los
13 estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General,
14 así como el Comisario, adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá
15 aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el
16 informe del Comisario. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades,
17 en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la
18 formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá
19 ser menor al fijado por la ley. De igual forma, acordar la formación de reservas
20 especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las
21 partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los
22 aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la
23 emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las solemnidades
24 establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. h)
25 Acordar la amortización de acciones. i) Acordar el aumento o la disminución
26 del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la
27 transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la
28 compañía y nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la

2
NOTARÍA
TERCERA

ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y

4 fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su
5 consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. l) Autorizar la
6 celebración de cualquier acto y/o contrato y/o contratación de obligaciones,
7 cuya cuantía será fijada por la Junta General, para que el Gerente General
8 obligue a la compañía con su sola firma. La Junta General Ordinaria resolverá
9 cada año y en caso de creerlo conveniente, la cuantía máxima hasta por la
10 cual el Gerente General puede contraer obligaciones para la compañía con su
11 sola firma, de no hacerlo en la Junta Ordinaria, se podrá convocar a una Junta
12 Extraordinaria para el efecto. n) Las demás atribuciones previstas por la ley y
13 el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORÍA DECISORIA.**- Las
14 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos
15 válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se
16 sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las
17 decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado
18 concurrente a la reunión. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por
19 el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por el accionista designado por
20 la Junta o su representante, actuará como Secretario el Gerente General y en
21 su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
22 **PROCEDIMIENTO.**- Antes de que se instale la Junta General, el Secretario
23 tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que
24 representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste
25 en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS**
26 **Y EXPEDIENTES.**- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el
27 Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que
28 deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas

1 contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las
2 resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD**
3 **DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General, adoptadas
4 con sujeción al presente Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas
5 incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios
6 de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO**
7 **V: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
8 **SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente de la
9 Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período
10 de ~~DOS~~ años y, podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
11 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son deberes y atribuciones del
12 Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de
13 las disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla. b)
14 Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y
15 presidir las sesiones de la Junta General de accionistas, suscribiendo las
16 correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actuare
17 de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
18 General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados
19 de preferencia. e) Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiera
20 al manejo de otras empresas relacionadas o con las que represente la
21 compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o
22 impedimento de este, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g)
23 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y
24 cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta
25 General. h) Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la
26 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y**
27 **SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será designado por la Junta
28 General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de DOS años,

2
NOTARÍA
TERCERA

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos

4 los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y
5 este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión
6 económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y
7 deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y
8 extrajudicialmente a la Compañía. b) Convocar a sesiones de Junta General
9 de accionistas. c) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de
10 Accionistas en las cuales tendrá voz y suscribir las actas correspondientes
11 conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere accionista,
12 conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal
13 calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, reglamentos y en los
14 estatutos. d) Administrar los negocios a cargo de la compañía, y organizar y
15 dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e) Cuidar y mantener bajo
16 su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar la contabilidad de la
17 misma, así como los Libros de Actas de Juntas Generales, de Expedientes de
18 Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, Libro Talonario de Acciones; de
19 conformidad con las normas de la materia. f) Ejecutar todos los actos y
20 celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta
21 General y por este estatuto. g) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan
22 de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la
23 Junta General Ordinaria. h) Presentar anualmente a la Junta General un
24 informe relativo a la situación de la compañía, acompañado del balance
25 general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
26 reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la
27 terminación del ejercicio económico. i) Contratar empleados para la compañía
28 de acuerdo a las políticas que dicte la Junta General y fijar sus

1 remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las
2 renuncias que presentaren los mismos a sus cargos. j) Abrir, cerrar,
3 administrar y manejar las cuentas bancarias de la compañía, tanto nacionales
4 como extranjeras, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento
5 que para el efecto determine la Junta General. k) Rendir cuentas a la Junta
6 General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles,
7 cuantas veces le sean requeridas. l) Dar cumplimiento los encargos que la
8 confiera la Junta General de Accionistas. m) Intervenir en la compra, venta,
9 gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con
10 las limitaciones señaladas por la Junta General. n) Suscribir conjuntamente
11 con el Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y
12 los certificados de preferencia. o) Las demás atribuciones que le sean
13 asignadas por la Junta General de Accionistas. p) Crear, cuando lo considere
14 necesario o conveniente, gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas
15 departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento
16 económico de la compañía y señalara a los funcionarios que al efecto elija, sus
17 atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser
18 únicamente administradores internos. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS Y**

19 **FUNCIONES PRORROGADAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

20 **REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo
21 reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General
22 será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den
23 lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones
24 del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de
25 muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto
26 previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el
27 organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

28 **FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General



continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará

4 sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII:**

5 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN.-** La

6 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente,

7 los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y

8 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije

9 la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros,

10 comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que

11 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos

12 indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.-** El

13 Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la

14 Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía.

15 Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso

16 de emergencia así lo requiera. **CAPITULO VIII: REGIMEN ECONÓMICO.-**

17 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la

18 Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias

19 pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.

20 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La

21 compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas

22 anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance

23 un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo

24 deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las

25 utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere

26 la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado

27 de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas

28 podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO IX.-**

1 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

2 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución
3 anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de
4 Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con
5 sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión
6 de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la
7 Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más
8 sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO**

9 **TRIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución
10 y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,
11 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la
12 Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus
13 atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración
14 de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por
15 la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO**

16 **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se
17 encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán
18 incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con
19 el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones
20 dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA**

21 **TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** En razón de lo dispuesto en
22 el Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas
23 autorizan, en forma expresa, los abogados Carlos Andrés Prócel y/o Karla
24 Villacís Echeverría para que soliciten la aprobación de la Constitución de la
25 Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera,
26 autorizan expresamente a los mencionados profesionales y a los señores
27 Oscar Rubén Correa Pérez y Daniel Enrique Bernal Hurtado portadores de la
28 cédula de ciudadanía número uno siete dos tres tres cero nueve siete cuatro



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

guión cuatro (172330974-4), y uno siete uno cuatro tres seis uno cuatro dos.
guión tres (171436142-3) para que suscriban todos los documentos,
formularios, solicitudes, y realicen todos los trámites que sean necesarios para
la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía, por
lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido. Usted
señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la
perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. Cumpla usted
señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento
de esta Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)** Abogado Carlos
Andrés Prócel Alarcón, matrícula diecisiete guión dos mil nueve guión
cuatrocientos cincuenta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la
Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron
todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes
íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

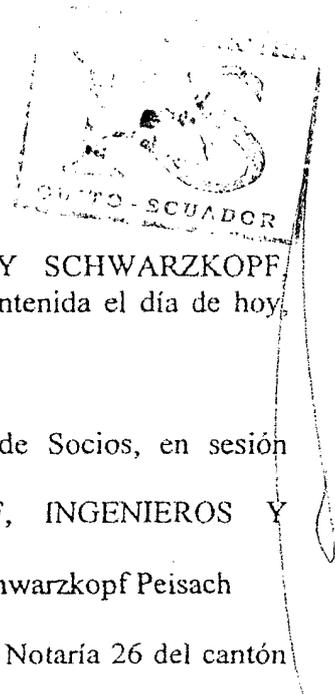
Arq. Tommy Schwarzkopf Peisach
c.c.: 170 301 797 - 3

Dr. Héctor Barahona Moncayo
C.C.: 1707982615

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Quito, 13 de Julio del 2.009

Señor Arquitecto
TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH
Ciudad.-



De mi consideración:

La Junta General de Socios de la Compañía URIBE Y SCHWARZKOPF INGENIEROS Y ARQUITECTOS CIA. LTDA., en sesión mantenida el día de hoy, resolvió reelegirle como Gerente de esta Sociedad.

Fecha de otorgamiento del nombramiento: 13 de Julio del 2009

Organo Nominador y fecha de designación: Junta General de Socios, en sesión celebrada el 13 de Julio del 2009.

Nombre de la Compañía: URIBE Y SCHWARZKOPF, INGENIEROS Y ARQUITECTOS CIA. LTDA.

Representación legal: La ejerce el Gerente señor Arq. Tommy Schwarzkopf Peisach

Período de duración del cargo: 4 años

Fecha de constitución de la Compañía: 19 de Febrero del 2001, Notaría 26 del cantón Quito

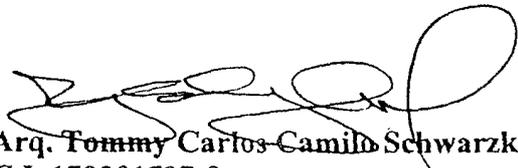
Fecha de inscripción en el Registro Mercantil: 18 de Mayo del 2001.

Atentamente,


Ing. Bernardo Uribe Leyva
PRESIDENTE

FECHA DE ACEPTACION DEL CARGO

Quito, 13 de Julio del 2009


Arq. Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach
C.I. 170301797-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 9036 del Registro de Nombramientos Tomo No. 140 de fecha a 05 AGO. 2009
REGISTRO MERCANTIL




Dr. Raúl Gálvez Secalra
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

00011

Quito, 31 de marzo de 2010

Doctor
Héctor Fernando Barahona Moncayo
Presente.-



De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la compañía LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A., en reunión celebrada el día de hoy, eligió a usted Gerente General de la compañía, por el lapso estatutario de cinco años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad al Artículo Trigésimo del estatuto social, le corresponderá a usted ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La compañía LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada el 29 de marzo de 2005 por el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, instrumento inscrito el 22 de abril de 2005 en el Registro Mercantil del cantón Quito; y, en dicha escritura constan las demás atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

[Handwritten signature]
Ab. Karla Villacís Echeverría
Secretaria Ad-hoc

Quito, 31 de marzo de 2010

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A.

[Handwritten signature]
Dr. Héctor Fernando Barahona Moncayo
C.C. 170798261-5

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5069 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 141

Quito, a 29 ABR. 2010



RECISTHO MERCANTIL
[Handwritten signature]
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De EVARDO foja(s) úni(ce), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

26 ABR 2012

Quito _____

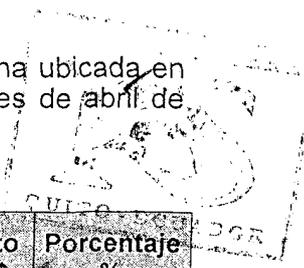


[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ESPANOL

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPANIA URIBE Y SCHWARZKOPF INGENIEROS Y ARQUITECTOS CIA. LTDA.

En el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, en la oficina ubicada en la Calle Moreno Bellido No. 200 y Av. Amazonas, a los 19 días del mes de abril de 2012, a las 10h00 horas, se reúnen los siguientes socios de la compañía:



Socios	Valor de cada partic. US \$	Número de Participaciones	Capital Suscrito y Pagado US \$	Porcentaje %
Schwarzkopf Peisach Tommy Carlos	1	265.400	265.400	94,52
Uribe Leyva Bernardo	1	15.400	15.400	5,48
TOTAL		280.800	280.800,00	100

Por decisión unánime de los socios, Preside Ad- hoc la Junta General el Abogado Mauricio Calderón y actúa como Secretario Ad-hoc el Abogado Carlos Prócel Alarcón.

El Presidente Ad-hoc solicita al Secretario Ad-hoc forme la lista de asistentes y constate el quórum que se encuentra presente, el mismo que es como sigue:

El Secretario Ad-hoc manifiesta que se encuentra presente y representado el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía; en consecuencia y de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compañías, los socios pueden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios y, así mismo por unanimidad, resuelven tratar como orden del día el siguiente asunto:

- 2. **Constitución de una compañía anónima, en asociación con Lexvalor Asesoría Legal, que brinde servicios legales inmobiliarios.**

El Presidente Ad-hoc declara instalada la Junta a las 10h10 y solicita al Secretario Ad-hoc se de lectura al orden del día:

- 2. **Constitución de una compañía anónima, en asociación con Lexvalor Asesoría Legal, que brinde servicios legales inmobiliarios.**

Una vez aprobado el orden del día por los presentes, se inicia el tratamiento del mismo:

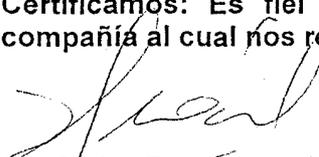
Toma la palabra el Arq. Tommy Schwarzkopf quien expone a la Junta la necesidad de de que la compañía se asocie con Lexvalor Asesoría Legal, para la constitución de una compañía anónima que tendrá por objeto la prestación de servicios de asesoría legal en el área inmobiliaria. Además mociona que se autorice al Gerente General de la compañía para que decida el nombre de la referida compañía, la participación accionarial de Uribe Y Schwarzkopf Ingenieros Y Arquitectos Cía. Ltda. en la nueva compañía, para que fije y pague el capital suscrito de la compañía y, en definitiva, para que pueda realizar todos los acuerdo necesarios que se traducirán en el estatuto social. Adicionalmente, solicita se autorice al representante legal de la compañía para que suscriba, cuanto documento público o privado fuere necesario para perfeccionar la constitución de la compañía referida.

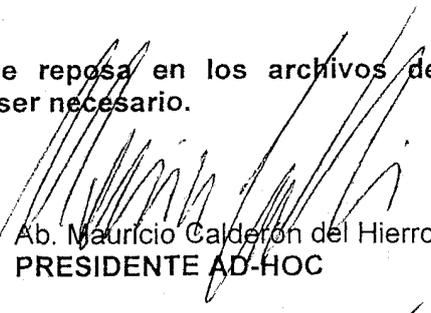
Presentada la moción y realizadas las deliberaciones del caso, la Junta General de Socios aprueba por unanimidad que la compañía, a través de su representante legal, pueda asociarse con Lexvalor Asesoría Legal y constituyan una compañía anónima para la prestación de servicios de asesoría legal inmobiliaria. Los Socios facultan al Gerente para que pueda llegar a todos los acuerdos que creyere convenientes y para que suscriba cuanto documento, tanto público o privado, sea necesario para perfeccionar la referida reforma estatutaria.

Sin tener más puntos que tratar, el Presidente Ad-hoc da por terminada la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios, se produce un receso para la elaboración del acta, la misma que una vez realizada es leída por el Secretario Ad-hoc y aprobada en su totalidad por los socios, en fe de lo cual firman los socios y el Secretario. Siendo las 12H00 se levanta la sesión.

Firmado: Arq. Tommy Schwarzkopf, SOCIO; f) Ing. Bernardo Uribe Leyva, SOCIO; f) Ab. Carlos Prócel Alarcón, SECRETARIO AD-HOC; f) Ab. Mauricio Calderón del Hierro, PRESIDENTE AD-HOC.

Certificamos: Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía al cual nos remitiremos en caso de ser necesario.


Ab. Carlos Prócel Alarcón
SECRETARIO AD-HOC


Ab. Mauricio Calderón del Hierro
PRESIDENTE AD-HOC

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPANIA LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, en la oficina ubicada en la Avenida 12 de Octubre N24-774 y Avenida Coruña, a los 16 días del mes de abril de 2012, a las 10h00 horas, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía:

Accionistas	Valor de cada acción US \$	Número de Acciones	Capital Suscrito y Pagado US \$	Porcentaje %
Protravella S.A. /	1	680 /	680	85
Chiriboga López Margoth /	1	40 /	40	5
Irigoyen Samaniego Daniela /	1	40 /	40	5
Villacís Echeverría Karla /	1	40 /	40	5
TOTAL		800 /	800,00	100 /

El accionista Protravella S.A. comparece representado su Gerente General, Dr. Héctor Barahona Moncayo, tal como consta del documento que se adjunta. Por su parte, el resto de accionistas comparecen por sus propios y personales derechos.

Preside la Junta General la Abogada Margoth Chiriboga López y, por decisión unánime de los accionistas, actúa como Secretario Ad-hoc el Abogado Carlos Prócel Alarcón.

La Presidenta solicita al Secretario Ad-hoc forme la lista de asistentes y constate el quórum que se encuentra presente, el mismo que es como sigue:

El Secretario Ad-hoc manifiesta que se encuentra presente y representado el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía; en consecuencia y de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compañías, los accionistas pueden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas y, así mismo por unanimidad, resuelven tratar como orden del día el siguiente asunto:

1. **Constitución de una compañía anónima, en asociación con Uribe y Schwarzkopf Ingenieros y Arquitectos Cía. Ltda., que brinde servicios legales inmobiliarios.**

La Presidenta declara instalada la Junta a las 10h10 y solicita al Secretario Ad-hoc se de lectura al orden del día:

1. **Constitución de una compañía anónima, en asociación con Uribe y Schwarzkopf Ingenieros y Arquitectos Cía. Ltda., que brinde servicios legales inmobiliarios.**

Una vez aprobado el orden del día por los presentes, se inicia el tratamiento del mismo:

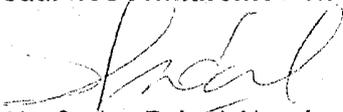
Toma la palabra el Dr. Héctor Barahona Moncayo quien expone a la Junta la necesidad de de que la compañía se asocie con Uribe y Schwarzkopf Ingenieros y Arquitectos Cía. Ltda., para la constitución de una compañía anónima que tendrá por objeto la prestación de servicios de asesoría legal en el área inmobiliaria. Además mociona que se autorice al Gerente General de la compañía para que decida la denominación de la referida compañía, la participación accionarial de Lexvalor Asesoría Legal S.A. en la nueva compañía, para que fije y pague el capital suscrito de la compañía y, en definitiva, para que pueda realizar todos los acuerdo necesarios que se traducirán en el estatuto social de la compañía que se constituirá. Adicionalmente, solicita se autorice al representante legal de la compañía para que suscriba, cuanto documento público o privado fuere necesario para perfeccionar la constitución de la compañía referida.

Presentada la moción y realizadas las deliberaciones del caso, la Junta General de Accionistas aprueba por unanimidad que la compañía, a través de su representante legal, pueda asociarse con Uribe y Schwarzkopf Ingenieros y Arquitectos Cía. Ltda. y constituyan una compañía anónima para la prestación de servicios de asesoría legal inmobiliaria. Los accionistas facultan al Gerente General para que pueda llegar a todos los acuerdos que creyere convenientes y para que suscriba cuanto documento, tanto público o privado, sea necesario para perfeccionar la referida reforma estatutaria.

Sin tener más puntos que tratar, La Presidenta da por terminada la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, se produce un receso para la elaboración del acta, la misma que una vez realizada es leída por el Secretario Ad-hoc y aprobada en su totalidad por los accionistas, en fe de lo cual firman los accionistas y el Secretario Ad-hoc. Siendo las 12H00 se levanta la sesión.

Firmado: PROTRAVELLA S.A., ACCIONISTA; f) Ab. Karla Villacís Echeverría, ACCIONISTA; f) Ab. Daniela Irigoyen Samaniego, ACCIONISTA; f) Ab. Margoth Chiriboga López, ACCIONISTA- PRESIDENTA; f) Ab. Carlos Prócel Alarcón, SECRETARIO AD-HOC;

Certifico: Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía al cual nos remitiremos en caso de ser necesario.


Ab. Carlos Prócel Alarcón
SECRETARIO AD-HOC

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 26 ABR 2012




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



00014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7425309
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2012 12:57:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOMELAW ASESORES LEGALES INMOBILIARIOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTA CRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de Abril del 2012

No. 0101022170892

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

URIBE Y SCHWARZKOPF INGENIEROS
Y ARQUITECTOS CIA. LTDA

US\$ 400.00

LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A

US\$ 400.00

TOTAL: US\$ 800.00

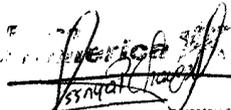
OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

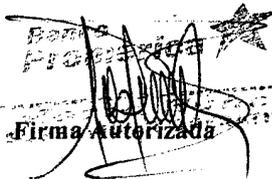
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **HOMELAW ASESORES LEGALES INMOBILIARIOS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA HOMELAW
ASESORES LEGALES INMOBILIARIOS S.A., OTORGAN: LEXVALOR
ASESORIA LEGAL Y URIBE Y SCHWARZKOPF INGENIEROS Y
ARQUITECTOS CÍA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y
SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE

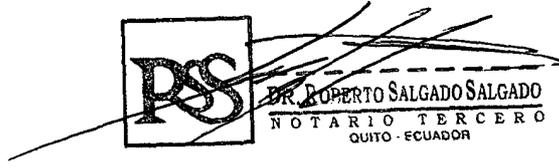

DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002485 con fecha dieciocho de mayo del dos mil doce expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA HOMELAW ASESORES LEGALES INMOBILIARIOS S.A., otorgada por: LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A. Y URIBE SCHWARZKOPK INGENIEROS Y ARQUITECTOS CIA. LTDA., celebrada el ventiséis de abril del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, veinte y tres de mayo de dos mil doce.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





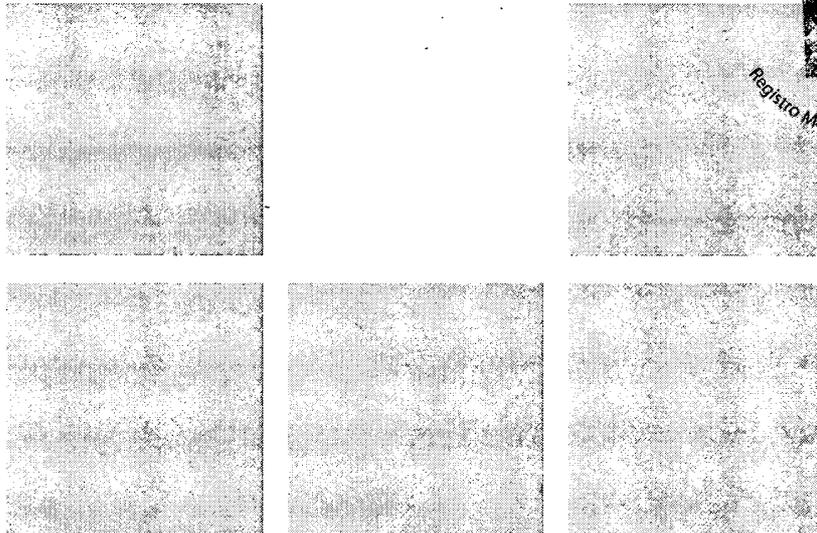
Zón: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución numero **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de mayo de 2.012, bajo el número **1730** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HOMELAW ASESORES LEGALES INMOBILIARIOS S. A."**, otorgada el 26 de abril del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el numero **21233**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.

Resp.: LG





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000010

14826

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, 05 JUN 2012

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOMELAW ASESORES LEGALES INMOBILIARIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL